

## CREAN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE OXÍGENO INDUSTRIAL Y APRUEBAN DISPOSICIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN

Con fecha 16 de febrero de 2021, en edición extraordinaria, mediante **DECRETO SUPREMO N° 002-2021-PRODUCE**, **crean el Registro Nacional de Productores y Comercializadores de Oxígeno Industrial y aprueban disposiciones para su implementación, en el marco de la Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.**

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

- **Se crea el Registro Nacional de Productores y Comercializadores de Oxígeno Industrial a cargo del Ministerio de la Producción, en el marco de lo establecido en la Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.**
- El Registro Nacional de Productores y Comercializadores de Oxígeno Industrial tiene como finalidad identificar a los involucrados en los procesos de producción, importación y comercialización del oxígeno industrial, para efectos de garantizar información verídica y oportuna en el sector industrial.

### OBJETIVOS DEL REGISTRO NACIONAL

- El Registro Nacional es declarativo y tiene los siguientes objetivos:
  - Contar con una base de datos oficial que incorpore a productores, importadores y/o comercializadores de oxígeno industrial.
  - Brindar información sobre las situaciones que alteren el abastecimiento de oxígeno industrial a partir de la información proporcionada por los productores, importadores y/o comercializadores de oxígeno industrial registrados.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTORIDAD COMPETENTE

- Las presentes disposiciones se aplican a los productores, importadores y/o comercializadores de oxígeno industrial, a nivel nacional; así como a los consumidores del oxígeno industrial.
- El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, o el órgano que haga sus veces, es la autoridad responsable de ejercer las funciones relacionadas con el Registro Nacional.

### IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL

- **El Ministerio de la Producción, a través de la DOPIF tiene a su cargo la implementación, gestión de la información, mantenimiento y actualización del Registro Nacional, para lo cual puede realizar lo siguiente:**
  - **Requerir información a entidades públicas o instituciones privadas que se encuentren involucradas en la temática.**
  - **Requerir la colaboración, opinión o aporte técnico a entidades públicas que se encuentren involucradas en la temática.**
  - **Elaborar informes respecto a los datos y cifras contenidas en el Registro Nacional.**
  - **Recomendar acciones de supervisión y fiscalización, según corresponda.**
- El Registro Nacional debe estar disponible en el portal institucional del Ministerio de la Producción, y es de acceso público en lo que se refiere a la información general prevista de las presentes Disposiciones.
- La DOPIF actualiza el Registro Nacional de acuerdo con la información que brinden los productores, importadores y/o comercializadores de oxígeno industrial, así como de las acciones de oficio que realice para contar con dicha información.

### CONTENIDO DEL REGISTRO NACIONAL

- **El Registro Nacional contiene, como mínimo, la siguiente información:**
  - **Información general**
  - **Información sobre cada una de las plantas de producción**
  - **Información sobre el mercado**
  - **Información sobre importaciones**

- Mediante resolución ministerial del Ministerio de la Producción se puede incluir información adicional al Registro Nacional, relacionado con la información establecida en el presente artículo y/o en función a los objetivos de las presentes Disposiciones.

#### INSCRIPCIÓN Y RETIRO DEL REGISTRO NACIONAL

- **La inscripción en el Registro Nacional es automática y se realiza a través de la VUSP. El productor, importador y/o comercializador de oxígeno industrial debe presentar su solicitud de inscripción, en el formato establecido, a través de dicha ventanilla, la cual tiene carácter de declaración jurada.**
- La DOPIF retira del Registro Nacional, a solicitud de parte, a los productores, importadores y/o comercializadores de oxígeno industrial, en los casos que éstos dejen de realizar la actividad de producción, importación y/o comercialización de oxígeno industrial; y/o en virtud de la información proporcionada por la DSF, en los casos que, durante la actividad de fiscalización, verifique hechos y/o información contraria a la contenida en el Registro Nacional.

#### INFORMACIÓN QUE DEBEN BRINDAR LOS PRODUCTORES, IMPORTADORES Y/O COMERCIALIZADORES

- **Los productores, importadores y/o comercializadores de oxígeno industrial inscritos en el Registro Nacional deben informar al Ministerio de la Producción, a través de la VUSP, lo siguiente:**
  - **Cualquier modificación de la información contenida en el Registro Nacional.**
  - **El cese de la actividad vinculada al oxígeno industrial.**

#### INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL

- La DOPIF inscribe de oficio a los productores, importadores y/o comercializadores de oxígeno industrial en el Registro Nacional, sobre la base de la información que le sea remitida por los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Energía y Minas, y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y otras entidades públicas que posean o tengan conocimiento de información de la producción, importación y/o comercialización de oxígeno industrial.

#### EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL

- **La constancia de inscripción en el Registro Nacional, se emite en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la presentación del formato señalado en las presentes Disposiciones. La constancia de inscripción en el Registro Nacional es gratuita y puede ser descargada del portal web institucional del Ministerio de la Producción.**

#### REPORTE DE LA ALTERACIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO INDUSTRIAL

- **El productor, importador y/o comercializador de oxígeno industrial inscrito en el Registro Nacional, se encuentra obligado a reportar a la DOPIF cualquier situación que altere el abastecimiento nacional de oxígeno industrial, conforme a los formatos aprobados, a través de la VUSP, según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.**

#### PUBLICACIÓN DE REPORTE

- La DOPIF, publica en el portal web institucional del Ministerio de la Producción, reportes emitidos por los productores, importadores y/o comercializadores de oxígeno industrial debidamente inscritos en el Registro Nacional, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de la presentación del reporte.

#### FISCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL

- El Ministerio de la Producción, a través de la DSF, verifica la información contenida en el Registro Nacional y la coteja con los hechos e información verificada producto de la acción de fiscalización; pudiendo emitir disposiciones complementarias mediante Resolución Ministerial.
- Para dicho efecto, la DSF puede solicitar colaboración, asesoramiento, opinión o aporte técnico a representantes de la sociedad civil, entidades públicas o instituciones privadas que se encuentren involucradas en la temática.

#### APROBACIÓN DE FORMATOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL

- Mediante resolución directoral la DGPAR aprueba y publica en el portal web del Ministerio de la Producción los formatos a los que hace referencia las presentes Disposiciones el día de la entrada en vigencia de la misma.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- El Registro Nacional de Productores y Comercializadores de Oxígeno Industrial cumple lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; así como lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- **Se dispone que en un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, los productores, comercializadores e importadores de oxígeno industrial remitan al Ministerio de la Producción, a través de la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP) y de acuerdo al formato establecido, la información contenida en el artículo 7 de las “Disposiciones para la implementación del Registro Nacional de Productores y Comercializadores de Oxígeno Industrial”, a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Supremo, en lo que resulte aplicable. Esta información constituye la solicitud de inscripción de parte en el Registro Nacional señalada en el artículo 8 de las referidas Disposiciones.**
- Dentro del mismo plazo, los consumidores de oxígeno industrial informan al Ministerio de la Producción, sobre la adquisición de dicho producto, de acuerdo al formato establecido.
- Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Energía y Minas y otras entidades públicas que posean o tengan conocimiento de información de productores, importadores o comercializadores de oxígeno industrial; colaboran con el Ministerio de la Producción, remitiendo información a través de la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP), en un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.
- Toda la información que se presente al Ministerio de la Producción en el marco del presente Decreto Supremo, tiene el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujeta a las responsabilidades civiles, penales y administrativas, según corresponda.

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)